



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	Cendy Yaneth Londoño Espinal
Demandado	Carlos Mario Ceballos
Radicado:	No. 05-001 31 10 014 2022-00360 00
Decisión	Rechaza
Providencia	Auto Interlocutorio 896

Mediante proveído del 26 de agosto del presente año, nuevamente se requirió a la parte actora para que aportara el envío de la demanda con constancia de recibido al demandado, entre otros requisitos, y se le concedió un término de 5 días para cumplir con la exigencia.

La parte actora aportó memorial con el fin de dar cumplimiento al requerimiento del Despacho, en los cuales se observa el envío de la demanda a través de correo electrónico, no obstante pese a que se le advirtió, no aportó la **constancia de recibido** de la entrega de la notificación en el correo electrónico del demandado o la evidencia respectiva.

Conforme lo anterior, por no cumplirse los requisitos de inadmisión en debida forma según lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 inc. 5°.

Así las cosas, acorde con lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del Código General del Proceso, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda Liquidación Sociedad Conyugal de la referencia; por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Inscríbese el rechazo en el sistema de gestión judicial y archívese el presente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22b5fddd418d34a3008ff250a78524a7a65eb0abe1c1160772e45eccc507753**

Documento generado en 09/09/2022 10:47:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>